

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1585

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ALIRIO REALPE MOLINA
Demandado:	NESTOR LEON SANCHEZ GUEVARA Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00090-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en virtud que dentro del mismo se procedieron a revisar las actuaciones surtidas; evidenciándose que al correo electrónico del apoderado de la parte demandante se remitieron los oficios para ser enviados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para enterarlos del presente trámite, sin que exista contestación por parte de los mismos; motivos por los cuales se torna necesario requerir al apoderado para gestione las respectivas respuestas y las aporte para que sean incorporadas al expediente digital para poder continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia.

A su vez, se le requiere para que gestione y remita, a través del correo institucional, la entrega del certificado de tradición con la nota de inscripción de la demanda.

Las anteriores actuaciones se deberán acreditar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, para que proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne al aporte de las respuestas emitidas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; así como también la consecución del Certificado de tradición con la nota de la inscripción de la demanda; documentos que deberán ser remitidos al correo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

institucional para ser incorporados al expediente digital y poder continuar con el trámite. Se advierte que dichas actuaciones se deberán acreditar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, conforme las previsiones del artículo 317 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro de la presente demanda.

Esta providencia, se notificará mediante estado electrónico en la página WEB que lleva el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL